SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO
Resolución Nº 11849

MENDOZA, 07 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO:

El expediente de referencia, en especial el pedido de habilitación excepcional de la oficina de de OCL – Ley N° 8990, vinculado en orden N° 3 y el Visto Bueno otorgado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Victor E. Ibañez Rosaz, vinculado en orden N° 5, la Ley N° 8990 de creación de la Oficina de Conciliación Laboral, su Decreto Reglamentario N° 2269/17, Decreto N° 553/2020, Resolución SSTyE N° 3251/2020 y Anexo I, y Resoluciones SSTyE N° 105/21, N° 5374/21, N° 10.345 y N° 10.218; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia, en uso de las atribuciones emanadas de la Ley de Ministerios N° 9206, art. 3 inc. 2 y 4, art. 11 inc. 1 y 2, congruentes con las disposiciones del art. 2 del Dec. Reglam. N° 2269/17, Ley N° 8990, otorga el V° Bueno al pedido de habilitación excepcional y transitoria de la OFICINA DE CONCILIACION LABORAL – OCL Ley N° 8990, durante la segunda quincena del receso judicial estival del año 2023 y durante el receso judicial invernal del mismo año 2023 a disponerse.-

Que mediante Resoluciones SSTyE N° 105/21, N° 5374/21, N° 10.345 y N° 10.218, se habilitó el funcionamiento excepcional y transitorio de la OCL durante los recesos judiciales de enero y julio 2021, recesos judiciales 2022 y 2023 respectivamente, alcanzando una extraordinaria recepción por parte de todas las partes intervinientes en el procedimiento conciliatorio.-

Que las circunstancias fácticas que habilitaron el funcionamiento excepcional de la OCL en el mes de enero y julio del corriente año 2023, han continuado a la fecha, consecuencia del incontrolable proceso inflacionario que aqueja hoy al país. De allí que cualquier demora o suspensión de un trámite, automáticamente se torna en un perjuicio al trabajador, por la pérdida del poder adquisitivo que tiene la moneda. Ya sea, que se alcance un acuerdo conciliatorio en el ámbito administrativo, ya sea que se inicie la demanda judicial.-

Que a fin de mitigar el impacto económico, en el mercado laboral y las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores, es que resulta necesario, mantener habilitada la Oficina de Conciliación Laboral durante el receso judicial estival e invernal del año 2024, con una guardia de conciliadores, que voluntariamente opten por extender el funcionamiento de sus respectivas oficinas o registros, tomando las audiencias que al efecto y por sistema se fijen.- Que tratándose de una modificación excepcional y transitoria a la norma reglamentaria antes indicada, debe garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, por lo que la OCL funcionará con la particularidad de que, en caso de incomparecencia de la o las partes reclamadas, a la primera audiencia sorteada durante cualquiera de los recesos judiciales año 2024 antes individualizados, la segunda o subsiguientes audiencias a fijar por los conciliadores, deberán ser reprogramadas para que tengan lugar a partir del primer día hábil posterior a la finalización de la feria judicial del periodo, estival o invernal, de que se trate, no pudiendo emitirse certificados de fracasos en tales periodos, salvo que tanto parte reclamante y parte reclamada intervinientes en el trámite, comparezcan a las audiencias, y no hubieren arribado a un acuerdo conciliatorio.-

Que sin perjuicio de lo expresado, los plazos dispuestos por la Ley N° 8890 y su Decreto Reglamentario N° 2269/17, continuarán computándose conforme lo establece el art. 19 de la reglamentación.-

Que la viablidad de habilitar el funcionamiento de la OFICINA DE CONCILIACION LABORAL-OCL en los recesos judiciales año 2024, por parte del Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, está dada por el art. 2 del Dec. Reglamentario N° 2269/17, que autoriza a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del régimen instaurado por la Ley N° 8990.-

Que el art. 19 del Decreto Reglamentario N° 2269/17, en su parte pertinente reza: ". . . Salvo disposición normativa en contrario, todos los plazos establecidos por la Ley Nº 8.990 o por esta reglamentación serán contados en días hábiles judiciales. A los efectos de este artículo sólo se entenderán como días inhábiles los días feriados o no laborables y los que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para las ferias de enero y julio de cada año.", permite mantener el funcionamiento de la Oficina de Conciliación Laboral durante las ferias judiciales del año 2024, al dictarse la normativa respectiva.-

Que en orden N° 7 obra dictamen jurídico, el que se comparte en todos sus términos.-

Por lo que, en cumplimiento de las instrucciones emanadas del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, conforme lo prescribe el art. 2, 19 y cc. Decreto Reglamentario N° 2269/17, y lo normado por el art. 1 y cc. Ley N° 8990 y arts. 1 inc. c), 2 inc. a) y ñ), 5 inc. a) y cc. Ley N° 8729;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HABILITAR, a través de las oficinas o registros de conciliadores habilitados a tal efecto, el funcionamiento de la Oficina de Conciliación Laboral OCL - Ley N° 8990 con carácter excepcional, transitorio y con los alcances expresados en los considerandos de la presente, durante la feria judicial establecida por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza para el mes de Enero 2024, esto es, desde el 2 y hasta el 31 de enero de 2024 inclusive, y durante la feria judicial que establezca oportunamente el Máximo Tribunal en el mes de Julio 2024.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Sr. Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia el dictado de la presente Resolución, para su toma de razón conforme el art. 3 inc. 1) de la Ley N° 9206.-

ARTICULO 3°: PUBLIQUESE. REGISTRESE. ARCHIVESE.-

ABG. CARLOS SEGURA

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/12/2023	32007

14/12/2023	32008
15/12/2023	32009